



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000106

Decreto No. _____ de 2025
(31 ENE 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el periodo de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 19 de la Constitución Política, la ley 133 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de acuerdo con la Constitución, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, por lo que el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas en favor de grupos discriminados o marginados, proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante Ya descentralización, la delegación y Ya desconcentración de funciones.

Que, la libertad religiosa y de cultos es un derecho fundamental respaldado por el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000106

Decreto No. _____ de 2025

(31 ENE 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

Que, el preámbulo de la Constitución Política invoca la protección de Dios, y los artículos 1, 2, 13, 18 y 20 de la misma Constitución establecen que el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que contiene, así como asegurar que todas las personas en el territorio nacional puedan profesar libremente su religión y culto, garantizando la igualdad de todas las religiones ante la ley.

Que, el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia garantiza la libertad de cultos y la igualdad de todas las confesiones religiosas ante la ley, reconociendo su derecho a la autonomía y a la práctica de su fe.

Que, en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, en su aporte al bien común.

Que, la Ley 133 de 1994, conocida como la Ley de Libertad Religiosa, reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, estableciendo las condiciones para su ejercicio y garantizando la igualdad y el respeto entre las distintas confesiones religiosas en el país.

Que, los actores del sector religioso son aliados estratégicos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible - (ODS) y la paz duradera, debido a que realizan intervenciones eficientes, eficaces, de alto impacto y sustentables en paz, convivencia, pobreza extrema, hambre, educación, emprendimiento, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, violencia intrafamiliar, atención a población migrante, población privada de la libertad, prevención de abuso infantil entre otros temas claves para el desarrollo territorial.

Que, el artículo 312 del plan nacional de desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” (2022-2026), se encargó de disponer la creación del Sistema Nacional de libertad religiosa, de cultos y conciencia; diálogo social; paz total, igualdad y no estigmatización (SINALIBREC), con el fin de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas

Que, mediante el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en Título 2 de la Parte 4 del Libro 2, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, adicionado por el Decreto 437 de 2018, con miras a fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía de la libertad religiosa y de cultos.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000 106

Decreto No. _____ de 2025

(31 ENE 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

Que, con la expedición de la resolución 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior se derogo en su integridad la Resolución 0889 del 9 de junio de 2017, dictando disposiciones para la creación de la Mesa Nacional del Sector Religioso, en relación con su integración, funciones de los miembros, espacios temáticos, secretaría técnica, y las instancias de articulación, entre otros.

Que, para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para promover la comunicación y la articulación entre las diferentes entidades religiosas del ente territorial y su Administración Departamental, el Departamento Norte de Santander, mediante el Decreto 0562 de 2020 se crea la Mesa Departamental del Sector Religiosos de Norte de Santander.

Que, la Gobernación de Norte de Santander, había expedido los decretos 0562 del 2 de julio de 2020 con el fin de establecer el periodo de los miembros que conforman la Mesa Departamental del Sector Religioso en Norte de Santander y de esta forma armonizar las exigencias en materia normativa del sector religioso a nivel departamental y a lo dispuesto a Nivel Nacional.

Que, el artículo quinto del Decreto 0562 del 2020, establece los encuentros la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte Santander, se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinario cuando alguna de las instituciones participantes o las circunstancias lo requieran.

Que, mediante el Decreto 001682 de 2022, se derogan los artículos 2, 3, y 4 del Decreto 0562 de 2020, por medio del cual se crea la Mesa Departamental del Sector Religioso, se adopta el reglamento interno de la mesa y se dictan otras disposiciones.

Que, en el artículo 9 del Decreto 001682 de 2022, se establece por quién estará conformada la Mesa Departamental del sector religioso.

Que, en el artículo 10 del Decreto 001682 de 2022, se establece los requisitos para participar en la elección de la Mesa Departamental del sector religioso.

Que, en el artículo 12 del Decreto 001682 de 2022, se establece los documentos que deben presentarse para participar en la elección de la Mesa Departamental del sector religioso.

Que, el Decreto 003865 de 2023, adiciona el decreto 0562 de 2020, el cual introdujo modificaciones necesarias para optimizar el desempeño de la Mesa Departamental, ajustando algunos de sus procedimientos y criterios de participación, en cuanto al período de los miembros.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000106

Decreto No. _____ de 2025

(31 ENF 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

Que, los decretos Decreto 0562 del 2020, Decreto 001682 de 2022, y Decreto 003865 de 2023, fueron fundamentados en la expedición de la resolución 0889 del 9 de junio de 2017, derogada en virtud de la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior.

Que, por estas razones se ha identificado la imperiosa necesidad de ajustar y modificar los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, para armonizar el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso con las nuevas directrices establecidas, al igual que los requisitos para la elección de los integrantes de la Mesa Departamental del sector religioso, con el fin de garantizar una mayor estabilidad y continuidad en el cumplimiento de sus funciones, asegurando una representación adecuada y efectiva de las comunidades religiosas del departamento.

Que, en mérito de lo anterior, el Gobernador de Norte de Santander,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 9 del Decreto 001682 de 2022, que establece por quién estará conformada la Mesa Departamental del Sector Religioso, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, el cual quedará así:

INTEGRANTES: La Mesa Departamental del Sector Religioso estará conformada por:

1. El Gobernador de Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
2. El secretario de Gobierno del departamento quien ejercerá la secretaría técnica de la Mesa Departamental del Sector Religioso.
3. El consejero de Asuntos Religiosos.
4. Delegados designados de un número plural de Entidades Religiosas de orden departamental (Iglesias, Denominaciones, Confesiones, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso con asiento en Norte de Santander y que se encuentren reconocidas por el Ministerio Del Interior previa la convocatoria que hará la Gobernación de Norte de Santander para ese efecto).
5. En todo caso, deberá haber delegados de las subregiones que las representen, con el fin de garantizar el enfoque territorial y participativo del sector religioso de Norte de Santander. Las subregiones representadas serán:



Liberad y Orden

República de Colombia

Nº . 0 0 0 1 0 6



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025
(31 FNE 2025)

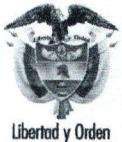
“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el periodo de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

- a) Área metropolitana (Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander).
 - b) Subregión occidental: integrada por los municipios de Ocaña San Calixto, Hacarí, La Playa, Abrego Cáchira y La Esperanza.
 - c) Subregión centro: Compuesta por los municipios de Salazar de las Palmas, Cucutilla, Gramalote, Arboledas, Santiago, Lourdes, Villa Caro, Convención, El Carmen y Teorama.
 - d) Subregión suroriental: Conformada por los municipios de Toledo, Labateca, Herrán Ragonvalia, Chinácota, Bochalema y Durania.
 - e) Subregión norte: Compuesta por los municipios de Tibú, El Tarra, Bucarasica y Sardinata.
 - f) Subregión sur occidental: integrada por los municipios de Pamplona, Pamplonita, Mutiscua, Silos, Chitaga y Cágota.
6. Invitados especiales: Un delegado de la Procuraduría Regional de Norte de Santander, Un representante de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 10 del decreto 001682 del 21 de diciembre del 2022 que establecen los requisitos para hacer parte de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander, de conformidad con la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, el cual quedara así:

REQUISITOS: Para ser miembro de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander se requiere:

- a) Ser miembro activo de Entidad Religiosa (Iglesias, Asociaciones, confesiones, confederaciones religiosas), organizaciones sociales del Sector Religioso, Comité o Consejos Municipales del Libertad Religiosa.
- b) Contar con personería Jurídica Vigente.
- c) El vocero deberá ser mayor de edad.
- d) El vocero debe presentar la certificación de su delegación, suscrita por el representante legal de la entidad religiosa con una vigencia no mayor a 30 días, en la cual se declarará que es residente en el municipio.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000106

Decreto No. _____ de 2025
(31 ENE 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 12 del decreto 001682 del 21 de diciembre del 2022, que establece los documentos que se deben presentar para hacer parte de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander, de conformidad con la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, el cual quedará así:

DOCUMENTOS: Para participar en el proceso de elección de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander se requiere:

- a) Carta de delegación y constancia de residencia por parte de la Entidad Religiosa y/o organización basada en la fe por parte del representante legal si este delega la representación con expedición mayor a 30 días.
- b) Copia de la personería jurídica o documento de constitución de la organización basada en la fe vigente con expedición menor a 30 días.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante designado por cada municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 5 del Decreto 0562 del 2020, que establece los encuentros la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte Santander, de conformidad con la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, el cual quedará de la siguiente manera:

ENCUENTROS: La Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte Santander, se reunirá de forma ordinaria cada dos (02) meses y de manera extraordinaria cuando alguna de las instituciones participantes o las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el periodo de representación de la mesa departamental del sector religioso del Norte Santander al decreto 003865 de 28 de diciembre de 2023, de conformidad con la Resolución número 0583 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, el cual quedará así:

PERIODO: Salvo los funcionarios públicos del libre nombramiento y remoción los demás miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años contados a partir del momento de la elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de la convocatoria de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander 2024, los miembros tendrán un periodo atípico hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de qué se alterne con el periodo del gobernador.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000106



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025

(31 ENE 2025)

“Por medio de la cual se modifican los Decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023, en cuanto a los requisitos y documentos para la participación, conformación de los integrantes y el período de los miembros de la Mesa Departamental del Sector Religioso de Norte de Santander”.

ARTÍCULO SEXTO: En relación con las modificaciones establecidas en el presente decreto, se especifica que únicamente se tendrán en cuenta los cambios aquí mencionados. Las demás disposiciones de los decretos 0562 de 2020, 001682 de 2022 y 003865 de 2023 permanecerán vigentes y aplicables en sus términos originales, con los mismos efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los () días del mes de enero de 2025

31 ENE 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR NORTE DE SANTANDER

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Johnny Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Revisó	Johnny Peñaranda Vega	Secretario de Gobierno	
Proyectó	Marly Sulay Alvarez Herrera	Consejera de Asuntos Religiosos	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo responsabilidad lo presentamos para firma.